



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0074
RADICADO N° 2019-00210-00

Mediante auto del 26 de septiembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. en contra de SUR & MOTOR S.A.S, RICARDO VILLEGAS ARANGO y GLORIA CECILIA RAMÍEREZ, como subrogatorio de parte del crédito FONDO NACIONAL DE GARANTÍA por la suma de *SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS ML. (\$748.096.214.00)*, así como los intereses de plazo por treinta y dos millones ochocientos sesenta y siete mil doscientos un pesos ml (\$32.867.201.00) desde el 18 de marzo de 2019 a julio 30 de 2019 y los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 1º de agosto de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La notificación a las accionadas se surtió así: se notificó a todos los demandados mediante aviso realizado el 11 de febrero de 2020 y guardaron silencio durante el término otorgado.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

RADICADO N° 2019-00210-00

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí*,

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para que con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague el ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibídem.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$37.404.810.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdc06092c6166611944949899a6433094850be74559fb35647df8dff55415e38**

Documento generado en 04/02/2022 03:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>